

3.

Treinta y seis fojas. Disposiciones.



Al margen un sello que dice: -Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-Seccion III.- - Num.540.- (Al Centro)-Habiendo tenido conocimiento este Gobierno Politico que algunos concesionarios para exportacion de ganado ~~vacuno~~ o caballar, han sorprendido a las Aduanas haciendo que se comprendan en la iguala de consecion de exportacion algunas hembras, cuando conforme a la Ley y al progreso de la ganaderia, estas al exportarse deben pagar siempre el impuesto fijado de \$ 2.00 por cada una de las de ~~vacuno~~ y \$ 4.00 por cada una de las de caballar sean de la edad que fueran, a fin de evitar que sigan ocasionandose dichos abusos que son de notoria gravedad, puesto que originan la extincion de la especie, he tenido a bien disponer se advierta a todas las Administraciones de las Aduanas, tengan especial cuidado en evitar la exportacion de las hembras, en cualquier clase de ganado, ya sea vacuno, caballar o bobino, a no ser que paguen el impuesto integro fijado por la Ley.-Espero del cielo y rectitue de usted hara que se cumpla con la presente disposicion con toda escrupulosidad bajo su mas extrita resposabilidad en las omisiones que llegaren a cometer los empleados de su dependencia.-Reitero a usted mi consideracion.-Constitucion y Reformas.-Mexicali, Baja California a 26 de julio de 1915.-Por O. del Coronel Jefe Politico.- - J. Maytorena B.-Rubrica.-Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza.-Presente."

Es copia.  
El Contador,



Al margen.- Un sello que dice.-Gobierno Político del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.- Seccion III.-Num. 19.-CIRCULAR.-Hoy digo al C. Administrador de la Aduana Fronteriza de Tijuana, lo que sigue:-

"Adjunto al oficio de Ud. num. 1006 fecha 10 del actual, se recibio en esta Oficina el permiso temporal de importacion num. 92 que ampara un automovil del Sr. F. Mayen para exploraciones de campo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 452 de la Ordenanza General de Aduanas; y en respuesta le manifiesto que en lo sucesivo restrinja los permisos temporales a los Automoviles, pues estos vehiculos deben de pagar los derechos Aduanales y los impuestos Municipales esta blecidos, tomando todas las precauciones debidas sobre los demas permisos que con anterioridad haya concedido, para que no se defrauden los intereses del Fisco, pues la mente del legislador al fomentar este permiso, fue con el fin de facilitar los negocios y no el de hacer concesiones para que se beneficien particulares con perjuicio de los que cumpliendo con las leyes, han pagado y pagan los impuestos de los mismos.-En consecuencia en lo futuro, tratandose de vehiculos, solo las acemilas que estan exentas de derechos de importacion, podran admitirse, debiendo pagar los derechos respectivos, las guarniciones y vehiculos que traigan, para evitar que los habitantes de esta frontera que han pagado los derechos e impuestos Municipales respectivos, no se perjudiquen con el uso indebido que se hace de estos permisos temporales.-Espero de su eficacia dara Ud. el debido cumplimiento a esta disposicion, dela cual me acusara Ud. el correspondiente recibo, reiterandole mi consideracion".-

Y lo transcribo a Ud. con los propios fines y para su mas exacto cumplimiento, reiterandole mi consideracion.-CONSTITUCION Y REFORMAS.-Mexicali, B.C., abril 19 de 1915.-El Coronel Jefe Politico.-Esteban Cantu.-Rubrica.-Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza, Presente.-

Es Copia.-

El Contador,



Al margen.- Un sello que dice.- Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-Seccion III.-Num.160.0

En acuerdo de hoy he tenido a bien hacer las siguientes modificaciones a la Tarifa de Exportacion, las cuales deberan comenzar a regir desde esta fecha:-

GANADO VACUNO:-

Machos, menos de un ano, por cabeza.....	\$ 8.00
" de 1 a 2 " " " .....	"10.00
" " 2 a 3 " " " .....	"12.00
" " 3 anos en adelante.....	"14.00
Hembras de cualquier edad.....	"20.00

Estas cuotas deberan cobrarse en oro americano al 200% de cambio.-  
Lo digo a Ud. para su conocimiento y efectos.-CONSTITUCION Y REFORMAS.-Ensenada, B.C., Noviembre 10 de 1914.-El Jefe Politico.-B.Aviles  
Rubrica.-Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza de Mexicali, B. C.-

Es Copia.-

El Contador



Al margen.- Un sello que dice.- Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.- Seccion III.-Num. 725.-CIRCULAR.-La Inspeccion de Aduanas de este Distrito, con fecha 17 del actual ha producido el siguiente dictamen:-

"La Ordenanza General de Aduanas vigente previene en su art. 663, que de toda cantidad repartible entre participes por derechos adicionales o multas, se separa, antes del reparto, un dos por ciento que se aplicara al sostenimiento de Hospitales civiles del lugar, y si no los hubiere, se destinara al fomento de la Instruccion Publica del mismo.-En este Distrito, todas las Aduanas hacen el abono del referido dos por ciento a la Instruccion Publica por no haber Hospitales en el lugar, entregando dicho dos por ciento al Municipio, pero estando sostenida la Instruccion Publica directamente por la Jefatura Politica y siendo muy escasa la cantidad recaudada por este concepto en las Aduanas, es de someterse a la aprobacion de esa Superioridad el aumento del citado dos por ciento, a fin de atenuar en lo posible, el esfuerxo que hace el Gobierno de este Distrito para el sostenimiento de los planteles de educacion que actualmente existen, asi, como que este deje de entregarse al Municipio y se reconcentre en la Aduana de este lugar para cuyo efecto las Aduanas de Ensenada, Tijuana, Tecate y Los Algodones, giraran cada fin de mes un asiento de cargo a la cuenta referida con abono a "Aduana de Mexicali", remitiendo los certificados respectivos a esta ultima, para que esta a su vez gire en su contabilidad un asiento virtual de abono, con los certificados remitidos por las Aduanas y quede a disposicion de Instruccion Publica".-

Y habiendo sido aprobado el inserto dictamen por este Gobierno Politico, lo participo a Ud. para su cumplimiento y efectos correspondientes, sirviendose acusarme recibo de la presente.-Reitero a Ud. mi consideracion?-CONSTITUCION Y REFORMAS.-Mexicali, B.C., Febrero 23 de 1915.-El Coronel Jefe Politico.-Esteban Cantu.-Rubrica.-Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza, Presente

Es Copia.-

El Contador,



Al margen.- Un sello que dice.- Gobierno P<sub>o</sub>litico del Distrito Norte de la Baja California.- Seccion I.-Num. 1022.-CIRCULAR. Este Gobierno P<sup>o</sup>litico en acuerdo de hoy, tuvosa bien diponer, que desde esta fecha las Corridas de Toros y los Palenques de Gallos, paguen las asignaciones que en seguida se expresan:-

CORRIDAS DE TOROS

Pr.licencia de cada funcion o espectaculo,por aficionados o toreros de profesion,cien pesos mexicanos.....\$ 100.00

PELEAS DE GALLOS

Por licencia de cada funcion o espectaculo, cincuenta pesos mexicanos....." 50.00

Quedan terminantemente prohibidas las lucha o boxeo entre personas.-

Las Carreras de Caballos, necesitan permiso especial de este Gobierno, que se reserva el derechos de concederlos, si para ello no tiene incoveniente.-De la presente circular se servira Ud. acusarme recibo.-CONSTITUCION Y REFORMAS.-Mexicali, B.C., febrero 25 de 1915.-El Coronel Jefe Poltico.-Esteban Cantu.-Rubrica.- Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza, Presente.-

Es COPIa,

El Contador,



Al margen.- Un sello que dice.- Gobierno Político del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.- Sección III.- Num. 412.- CIRCULAR.- Esta Jefatura Política en acuerdo de hoy tuvo a bien disponer que desde esta fecha causaran derechos de exportación las mercancías nacionales que en seguida se expresan:-

Vaquetas y pieles curtidas de todas clases, kilo bruto, diez centavos plata mexicana.-

Trigo, tonelada de 1.000 Kilos, \$2.50, Dos Pesos cincuenta centavos, oro americano.- Lo digo a Ud. para su conocimiento y efectos correspondientes.- Renuevo a Ud. mi atenta consideración.- CONSTITUCION Y REFORMAS.- Ensenada, B.C., diciembre 28 de 1914.- El Secretario General, E.F.D.J.P.- Ernesto Ferrer.- Rubrica.- Al C. Administrador de la Aduana de Mexicali, Baja Calif.-

Es Copia.-  
El Contador,



Al margen.-Un sello. quedice.-Gobierno Politico del Distrito Nor-  
te del Territorio de la Baja California.- Seccion III.-Num22.-Hoy

digo al C. Presidente Municipal de Ensenada, lo siguiente:-

"Me he enterado con interes del contenido de su atento oficio numero 407 de 22 del que finaliza,relativo a las medidas que ha to-  
mado Ud.,asi como el C. Comandante de Policia,con motivo de la elab-  
oracion de cierta clase de drogas (&)

En debida respuesta le manifesto que,para autorizarse la confec-  
cion y venta de la droga a que Ud. se refiere, dado que es imposible  
suprimirlos en la raza amarilla,a fin de combatir de algun modo efi-  
caz el desarrollo de esa clase de comercio y la propagacion del desa-  
troso vicio que envuelve,que puede contagiar a nuestros nacionales,  
mientras no haya un decreto del Supremo Gobierno de la Nacion que  
ordene la expulsion de los traficantes extranjeros y consumidores  
de la indicada droga,este Jefatura Politica ha tenido a bien gra-  
var el relacionado Ramo,desde el dia primero del año actual en que  
se comunico a todas las Oficinas Publicas,con la cuota de \$400.00,  
(CUATROCIENTOS PESOS)mn suales,oro nacional,para los establecimien-  
tos de confeccion o expendio al por mayor del repetido producto y  
con la de \$250.00,(DOSCIENTOS CINCUENTA) oro nacional, tambien men-  
suales, por cada "Salon de Recreo" (&&) donde se consuma la droga  
de referencia.-En tal virtud se servira Ud. exigir desde luego per  
los medios legales, que los infractores Juan y Mateo Leon, que a-  
prehendio la policia, paguen en el acto en la Administracion de la  
Aduana de esa localidad, la suma de \$500.00,(QUINIENTOS PESOS)oro  
nacional, como multa que se les impone, y ademas, el impuesto que  
han dejado de pagar por los meses de febrero, marzo y abril, en  
que han estado especulando y que suman \$1.200.00,(MIL DOSCIENTOS  
PESOS)oro nacional;y una vez que hayan cubierto las referidas canti-  
dades, podra devolverseles lo que se les haya recogido conforme al  
inventario que me envio, o en caso contrario decomizarlo y rematar  
lo entre las personas que hayan pagado el impuesto para la venta de  
dicho producto.-Espero del celo y eficacia que le caracterizan, se  
servira recomendar a la Policia la mas estrecha vigilancia para el  
exacto cumplimiento de las citadas disposiciones".-

Lo que trascribo a Ud. para su conocimiento y a efecto de que  
desde luego proceda al mas exacto cumlimiento de las disposiciones  
que contiene la anterior insercion, en los establecimientos de la na-  
turaleza de los que se trata y que se sabe existen en esta locali-  
dad.-Reitero a Ud. mi consideracion.-CONSTITUCION Y REFORMAS.-Mexi-  
cali, B.C.,a 30 de Abril de 1915.-El Coronel Jefe Politico,E.Cantu.-

Rubrica.-Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza, Presente.-

(&) O p i o.-

(&&) Fumaderos de O p i o.-

Es Copia,  
El Contador,



Un sello que dice: Gobierno Político del Distrito Norte.- del Territorio de la Baja California.- Sección III.-Núm.837.- En vista de que las tierras arcillosas, arenosas y demás de la misma naturaleza que tiene esta Municipalidad en lugares cercanos y de fácil transporte, y que son de verdadera utilidad para todas las obras de construcción y pavimentación de calles se están agotando por el gran consumo que de ellas se hace, exportándose para obras que se están edificando en el extranjero y que como consecuencia no dejan utilidad ni beneficio alguno al Distrito, pues ni siquiera se ocupan los vehículos de nuestros nacionales; y como por otra parte al agotarse dicho producto, aunque abunda en otros lugares, éstos están verdaderamente aislados y de costosa conducción; a efecto de que cuando ~~me~~ nos el Erario obtenga algún beneficio en estos momentos de angustia porque atravieza la República y se beneficien los habitantes de este lugar, el Gobierno Político de mi cargo, ha tenido a bien gravar en la suma de \$ 5.00 cs. cinco pesos mexicanos, la exportación de cada carro o plataforma de ~~arena~~, piedra o producto de la misma naturaleza que se lleve al extranjero, ya que este impuesto en ningún sentido es oneroso a nuestros nacionales y por el contrario beneficia a esta del País, previendo el caso de que pudiera agotarse dicho producto y resultara mas costoso a los habitantes de la localidad irlo a traer a puntos mas lejanos.-Reitero a usted mi consideración.- Constitución.Y Reformas.-Mexicali,B.C., Baja California, Marzo 15 de 1915.-El Coronel Jefe Político.-Esteban Cantú.-Rúbrica.- Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza.-Presente.-

Es Copia.  
El Contador,



Artículo 1/o.-Los derechos de exportacion sobre las maderas a que se refiere la fraccion III del articulo 1/o.- de la Ley de Ingresos expedida por el Congreso de la Union para el año fiscal de 1912 a 1913 vigente en la actualidad, se pagaran precisamente en oro nacional.-

Artículo 2/o.-Se reforma y adiciona la fraccion IV del articulo de la citada Ley de Ingresos, como sigue:-

IV.-Derechos de exportacion sobre los siguientes productos:-

RAIZ DE ZACATON, a razon de \$6.00 los 1.000 Kilogramos, peso bruto.

GUANA Y TODA CLASE DE ABONOS, a razon de \$0.50 los 100 ki los, peso bruto.-

ALGODON, a razon de \$7.00 los 100 kilogramos, peso bruto.-

BORRA DE ALGODON, a razon de \$0.02 el kilogramo, peso bruto.-

HUESO EN BRUTO, a razon de \$0.50 por 100 kilos, peso bruto.-

CHICLE, a razon de \$0.02 el kilogramo, peso bruto.-

VAINILLA, a razon de \$2.00 el kilogramo, peso bruto.-

MELAZAS, a razon de \$0.04 el kilogramo, peso bruto.-

ALCOHOL, AGUARDIENTE Y TEQUILA y demas bebidas embriagantes a razon de \$0.05 el litro.-

NUECES DE TODAS CLASES, a razon de \$0.04 el kilo bruto

GLICERINA CRUDA, a razon de \$0.04 el kilo bruto.-

SALVADO, a razon de \$0.02 el kilo bruto.-

CEBADA, a razon de \$0.04 el kilo bruto.-

CHILE SECO, a razon de \$0.05 el kilo bruto.-

ACEITE DE SEMILLA DE ALGODON, a razon de \$0.02 el kilo bruto.-

LEÑA, a razon de \$0.75 los 100 kilos bruto.

AZOGUE, a razon de \$0.25 kilo bruto.-

SEBO, a razon de \$0.05 kilo bruto.-

LEGUMBRES FRESCAS, no especificadas, a razon de \$0.04 kilo bruto.-

FRUTAS SECAS, no especificadas, a razon de \$0.04 kilo bruto.-

Legumbres Secas, no especificadas, a razon de \$0.02 kilo bruto.-

FRUTAS FRESCAS, a razon de \$0.02 kilo bruto.-

Articulo III.-Se adiciona la citada Ley de Ingresos, en los terminos que a continuacion se expresan.-

Articulo IX.-Los derechos de exportacion a que se refieren las fracciones III, IV y V del articulo I, se pagaran precisamente en moneda de oro del cuño Nacional, con exclusion de cualquiera otra especie de curso legal u obligatorio.-

Articulo IV.-Se derogan todas las disposiciones expedidas hasta la fecha, que afecten la exportacion de los productos comprendidos en el presente decreto.-

TRANSITORIO.-Este decreto comenzara a regir el dia diez y se aplicara a las mercancías que se exporten en buques que zarpen del puerto de su embarque, despues de las doce de la noche del nueve del corriente mes o crucen las fronteras Internacional, despues de la citada hora.-

Es Copia.- a razon de \$0.02 kilo bruto.-

El Contador, a razon de \$0.02 kilo bruto.-

HUESO EN BUNTO, a razon de \$0.02 por 100 kilos, peso bruto.-

CHICHA, a razon de \$0.02 el kilogramo, peso bruto.-

VAINILLA, a razon de \$3.00 el kilogramo, peso bruto.-

MIRANAS, a razon de \$0.04 el kilogramo, peso bruto.-

ALCOHOL, AGUARDIENTE Y TRUQUILA y demas bebidas embriagantes a razon de \$0.05 el litro.-

NUECES DE TOMAS CLASES, a razon de \$0.04 el kilo bruto

ALCANTARA CRUDA, a razon de \$0.04 el kilo bruto.-

SAVADO, a razon de \$0.02 el kilo bruto.-

CEBADA, a razon de \$0.04 el kilo bruto.-

CHILE SECO, a razon de \$0.05 el kilo bruto.-

ACITTE DE SEMILLA DE ALGODON, a razon de \$0.02 el kilo bruto.-

LEÑA, a razon de \$0.75 los 100 kilos bruto.

ANQUE, a razon de \$0.55 kilo bruto.-

SEBO, a razon de \$0.05 kilo bruto.-

LEGUMBRES FRESCAS, no especificadas, a razon de \$0.04 kilo bruto.-

FRUTAS SECAS, no especificadas, a razon de \$0.04 kilo bruto.-

Legumbres secas, no especificadas, a razon de \$0.02 kilo bruto.-



FRUTAS FRESCAS, a razon de \$0.02 kilo bruto.-  
Articulo III.-Se adiciona la citada Ley de Ingresos,  
nos que a continuacion se expresan.-  
Articulo IX.-Los derechos de exportacion a que se refieren las fr...

Articulo 1/o.-Los derechos de exportacion sobre las maderas a que se refiere la fraccion III del articulo 1/o.-de la Ley de Ingresos expedida por el Congreso de la Union para el año fiscal de 1912 a 1913 vigente en la actualidad, se pagaran precisamente en oro nacional.-

Articulo 2/o.-Se reforma y adiciona la fraccion IV del articulo de la citada Ley de Ingresos, como sigue:-

- IV.-Derechos de exportacion sobre los siguientes productos:-
- RAIZ DE ZACATON, a razon de \$6.00 los 1.000 Kilogramos, peso bruto.
- GUANA Y TODA CLASE DE ABONOS, a razon de \$0.50 los 100 ki los, peso bruto.-
- ALGODON, a razon de \$7.00 los 100 kilogramos, peso bruto.-
- BORRA DE ALGODON, a razon de \$ 0.02 el kilogramo, peso bruto.-
- HUESO EN BRUTO, a razon de \$0.50 por 100 kilos, peso bruto.-
- CHICLE, a razon de \$0.02 el kilogramo, peso bruto.-
- VAINILLA, a razon de \$2.00 el kilogramo, peso bruto.-
- MELAZAS, a razon de \$0.04 el kilogramo, peso bruto.-
- ALCOHOL, AGUARDIENTE Y TEQUILA y demas bebidas embriagantes a razon de \$0.05 el litro.-
- NUCES DE TODAS CLASES, a razon de \$0.04 el kilo bruto
- GLICERINA CRUDA, a razon de \$0.04 el kilo bruto.-
- SALVADO, a razon de \$0.02 el kilo bruto.-
- CEBADA, a razon de \$0.04 el kilo bruto.-
- CHILE SECO, a razon de \$0.05 el kilo bruto.-
- ACEITE DE SEMILLA DE ALGODON, a razon de \$0.02 el kilo bruto.-
- LEÑA, a razon de \$0.75 los 100 kilos bruto.
- AZOGUE, a razon de \$0.25 kilo bruto.-
- SEBO, a razon de \$0.05 kilo bruto.-
- LEGUMBRES FRESCAS, no especificadas, a razon de \$0.04 kilo bruto.-
- FRUTAS SECAS, no especificadas, a razon de \$0.04 kilo bruto.-
- Legumbres Secas, no especificadas, a razon de \$0.02 kilo bruto.-

FRUTAS FRESCAS, a razon de \$0.02 kilo bruto.-

Articulo III.-Se adiciona la citada Ley de Ingresos, en los terminos que a continuacion se expresan.-

Articulo IX.-Los derechos de exportacion a que se refieren las fracciones III, IV y V del articulo I, se pagaran precisamente en moneda de oro del cuño Nacional, con exclusion de cualquiera otra especie de curso legal u obligatorio.-

Articulo IV.-Se derogan todas las disposiciones expedidas hasta la fecha, que afecten la exportacion de los productos comprendidos en el presente decreto.-

TRANSITORIO.-Este decreto comenzara a regir el dia diez y se aplicara a las mercancías que se exporten en buques que zarpen del puerto de su embarque, despues de las doce de la noche del nueve del corriente mes o crucen las fronteras Internacionales, despues de la citada hora.-

Es Copia.-

El Contador,

ALBONDON, a razon de \$7.00 por 100 kilogramos, peso bruto.-  
BORRA DE ALBODON, a razon de \$0.02 el kilogramo, peso bruto.-  
HUESO DE BUNTO, a razon de \$0.50 por 100 kilos, peso bruto.-  
CHICHA, a razon de \$0.02 el kilogramo, peso bruto.-  
VAIVILLA, a razon de \$2.00 el kilogramo, peso bruto.-  
MILANAS, a razon de \$0.04 el kilogramo, peso bruto.-  
ALCOHOL, AGUARDIENTE Y UMBRIA Y DEMAS BEBIDAS SUAVIZANTES A RAZON DE \$0.08 el litro.-  
MUNCHES DE TODAS CLASES, a razon de \$0.04 el kilo bruto.-  
GLICERINA CRUDA, a razon de \$0.04 el kilo bruto.-  
SALVADO, a razon de \$0.02 el kilo bruto.-  
CERADA, a razon de \$0.04 el kilo bruto.-  
CHILE SECO, a razon de \$0.05 el kilo bruto.-  
ACEITE DE SEMILLA DE ALBODON, a razon de \$0.03 el kilo bruto.-  
LEÑA, a razon de \$0.75 por 100 kilos bruto.-  
AZOQUE, a razon de \$0.23 kilo bruto.-  
SEBO, a razon de \$0.05 kilo bruto.-  
LEGUMBRES FRESCAS, no especificadas, a razon de \$0.04 kilo bruto.-  
FRUTAS SECAS, no especificadas, a razon de \$0.04 kilo bruto.-  
LEGUMBRES SECAS, no especificadas, a razon de \$0.03 kilo bruto.-



Un sello que dice: -Gobierno Político del Distrito Norte del Territorio de la Baja California. -Sección 3/a número 25. -Circular. -En atención á la excesiva demanda que en las actuales épocas tienen los cereales con motivo de la gran guerra que hace tiempo conmueve al hemisferio Oriental, que há hecho allá la escasez de productos de primera necesidad, con motivo de que los labradores han trocado el arado por el fusil, se ha venido notando un gran movimiento de exportación de todos los cereales que se cosechan en este Distrito Norte, donde felizmente estamos gozando de los beneficios de la paz; y como las cosechas que se producen no son en abundancia por el acaparamiento de propiedades rústicas que han adquirido los terratenientes de esta región y Compañías colonizadoras, bajo concesiones y privilegios, que obtuvieron durante los Gobiernos pasados, con grave perjuicio de la clase proletaria que pretendiera dedicarse á la labranza como principal trabajo que há elegido siempre nuestra raza, esta Jefatura Política que está obligada á velar por que se alivien los sufrimientos de la clase menesterosa, adquiriendo de preferencia pan y hogar con las mayores comodidades posibles y á la vez que gocen de un bienestar general, se ve en el caso, para que no lleguen á escasear en manera alguna dichos elementos; yá que por ahora no existen en gran abundancia para poderlos compartir, en primer término con nuestros nacionales pobres que viven con grandes privaciones á consecuencia de la Guerra intestina que aflige á los demás puntos del país, y despues con los demás semejantes extranjeros que sufren en las mismas condiciones, de gravar la exportación de toda clase de cereales conforme á las siguientes cuotas.

Trigo.-----	Kilo bruto.	\$00.-07.	siete centavos.
Maíz.-----	id- id-	\$00.-05.	cinco centavos.
Frijol.-----	id. id-	\$00.-10.	diez centavos.
Garbanzo.-----	id. id.	\$00.-06.	seis centavos.
Cebada triturada ó sin triturar.-----	id. id.	\$00.-06.	seis centavos.

Los demás productos nacionales no comprendidos en la anterior lista, seguirán pagando las mismas cuotas que se les tienen asignadas; bajo el concepto de que la presente disposición comenzará á surtir

sus efectos desde el día 20 del actual.-Lo comunico á ud para su conocimiento y más exacto cumplimiento, esperando me acuse recibo inmediato y reiterándole mi distinguida consideración  
Cónstitución y Reformas.-Mexicali, Baja California, 15 de Mayo de 1915.-El Coronel Jefe Politico.-Esteban Cantú.-rúbrica.-Al C. Administrador de la Aduna Fronteriza.-Presente.

Es Copia.

El Contador.





Al margen.- Un sello que dice.- Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-Seccion III.-Num.181.-

CIRCULAR.-Desde el dia quince del actual,causaran derechos de exportacion ademas de aquellos efectos a que se refieren las tercera y quinta de la Ley de Ingresos de 1912 a 1913ahora vigente,los siguientes productos:-

Maiz.....	Kilos Bruto.....	\$0.02
Trigo.....	" " .....	"0.02
Frijol.....	" " .....	"0.05
Arroz.....	" " .....	"0.03
Garbanzo.....	" " .....	"0.02
Tomate fresco.....	" " .....	"0.02
Papas.....	" " .....	"0.02
Cebolla.....	" " .....	"0.02
Azucar.....	" " .....	"0.03
Melazas.....	" " .....	"0.02
Alcohol,Aguardiente,Tequila y demas bebidas embriagantes.....Litro...."0.25		
Alfalfa fresca.....los 1.000 Kilos....."2.50		
Alfalfa seca y toda clase de zacate seco los 1.000 Kilos....."10.00		
Salvado, Kilo Bruto....."0.01		
Cueros y Pieles sin curtir,los de venado y chivo kilo bruto....."0.12		
Id. Id. de res u otros kilo bruto....."0.08		
Lanas de todas clases kilo bruto....."0.08		
Cera de abeja.....l e g a l....."0.10		
Ganado Mular....c a b e z a....."20.00		
"	Asnal Id. ....	" 1.00
"	Cabrio y Ovejuno .....	" 2.00
Cerdos y Lechoncitos..... K i l o....." 0.03		
Harina, Kilos Bruto.....!" 0.03		





Al margen.-Un sello que dice.-Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-Seccion III.-Num.2590. Habiendo observado este Gobierno Politico que varias Oficinas Publicas que manejan fondos del Erario, no rinden sus cuentas con la debida oportunidad, perjudicando notablemente el servicio de glosa y revision que debe hacerse a tales cuentas por las Oficinas superiores y menoscabandose la buena reputacion de que debe gozar todo empleado de esta Administracion, celoso del cumplimiento del deber en el cargo que se le tiene conferido, he tenido a bien disponer que en lo de adelante, el empleado que no cumpla con rendir sus cuentas dentro de los cinco primeros dias de cada mes, sera castigado con suspension o destitucion del cargo que desempeña.-Lo digo a Ud. para su conocimiento y exacto cumplimiento, sirviendose acusarme recibo de la presente.-Reitero a Ud. mi consideracion.- Patria, Constitucion y Paz.- Mexicali, B.C., a-24 de Noviembre de 1915.-El Gobernador y Comandante Militar.- E.Cantu.-Rubrica.- Por el Srio. Gral. El Oficial Primero.-F.Maytorena B.- Rubrica.- Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza, Presente.-

Es Copia.-

El Contador,



Al margen.- Un sello que dice.-Gobierno Politico del Distrito Nor  
te del Territorio de la Baja California.- Seccion III.-Num.1891.-

Siendo la caza una de las distracciones mas higienicas y a la vez  
unos de los oficion mas lucrativos en esta region, por la abundan-  
cia de animales que existen y tienen gran demanda en el mercado y  
como debido a que en el Pais vecino esta prohibida la caza, constan-  
temente vienen personas del extranjero a dedicarse a tan saludable  
sport; por cuya razon y considerando que quien se dedica a tal ra-  
mo, cuando lo hace por sport, tiene las comodidades suficientes y  
cuando lo hace por lucro le produce beneficios con la venta de los  
animales que caza, justo es para provecho del Erario, a fin de  
que no lleguen a agotarse los elementos naturales que se buscan en  
la caza, reglamentarla bajo las siguientes prescripciones:-

- 1/a.-A efectos de que no se destruyan las crias de los animales de  
caza, se designa como unica epoca para verificar esta, desde el 15  
de Septiembre de cada año hasta el 15 de Febreo del año siguiente.-
- 2/a.-Para salir a cazar en los terrenos de este Distrito se nece-  
sita permiso por escrito de esta Jefatura Politica en la cual se es-  
pecificara el nombre de la persona a quien se de, numero de la esco-  
peta o rifle que se utilice para la caza y que de ninguna manera  
es transferible.-3/a.-Para expedir tales permisos, debe pagarse  
previamente, por el interesado en cualesquiera de las Aduanas del  
Distrito, la suma de \$10.00, Diez Pesos, oro nacional, por cada  
ocho dias determino para cazar.-Bajo el concepto que despues de  
expirado tal termino quedara revocado de plano el permiso concedi-  
do.-4/a.-Cuando se solicite permiso por toda la temporada que se  
ha fijado para permitir la caza, debera pagarse como iguala la cuo-  
ta de \$60.00, Sesenta pesos, oro nacional.-5/a.-Solo sera permiti-  
do usar para la caza, escopeta o rifle, y de ninguna manera otros  
utiles, que ahuyenten o perjudiquen a los animales.-6/a.-Queda termi-  
nantementen prohibidas las jaulas, trampas o productos venenosos  
para coger animales.-7/a.-El que contravenga el presente Reglamen-  
to sera castigado con una multa de \$10.00, a \$50.00, oro nacional  
o igual número de dias de arresto y ademas sera decomisada el ar

ma y municiones con que se encuentre el cazador clandestino.-

Lo comunico a Ud. para su mas exacto cumplimiento.-Constitucion y Reformas.-Mexicali, B.C., a 15 de Septiembre de 1915.-El Jefe

Politico, Coronel E. Cantu.-Rubrica.-Al C. Administrador de la Aduana

Fronteriza, Presente.-

Es Copia.-

El Contador,

to sera castigado con una multa de \$10.00, o \$20.00, oro nacional  
o igual numero de dias de arresto y ademas sera decomisada el ar



Al Margen.-Un sello que dice.-Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.- Seccion I.-Numero 2843.- Al expedir la cicular de 15 de Septiembre retroproximo reglamentando la caza e imponiendo los impuestos a que se refiere, fue con el objeto de evitar que llegasen a agotarse estos elementos naturales, que al igual de la pesca, constituyen una de las principales fuentes de riqueza de este Distrito.-Llevadas a la practica las prescripciones a que dicha circular se contrae, se vino a tener en cuenta que solo las personas nadies, nacionales o extranjeras, eran las beneficiadas con el producto de la caza o les servia de saludable sport a las mas acomodadas, con gran perjuicio de nuestro pueblo, que se ve precisado a carecer de este sustento, por serles gravoso satisfacer estos impuestos.-Poseido este Gobierno Politico de los mejores deseos de beneficiar a la clase menesterosa y a los nacionales en general, en cuando de hoy fuvo a bien disponer que desde esta fecha queda exceptuada de todo derecho, la caza que se haga por todos nuestros nacionales en este Distrito, quedando en vigor las demas prescripciones a que se refiere dicha circular, en quanto a los extranjeros; los cuales seguiran causando los derechos y deberan atenerse a las prescripciones a que se refiere la misma circular.-Reitero a Ud. mi consideracion.-Patria, Constitucion y Paz.- Mexicali, B.C., a 8 de Diciembre de 1915.-El Gobernador y Comandante Militar.- E. Cantu.- Rubrica.- Pr. El Secretario Gral. El Oficial Primero.- F. Maytorena B.- Rubrica.- Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza, Presente.-

Es Copia.-

El Contador,



Al margen.- Un sello que dice.-Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.- Seccion III.-Num.2723.-  
Habiendose observado que el principal elemento de riqueza de este Distrito es la siembra de algodón, que, al establecerse en grande escala sin duda alguna traera el progreso y el desarrollo de esta region, este Gobierno Politico en su afan de proporcionar las mayores facilidades a los agricultores en dicho Ramo para el fomento del mismo, he tenido a bien reducir el impuesto de importacion de la semilla dela expresada materia a la mitad del que se ha estado pagando y en esa virtud desde el dia de hoy, la semilla de algodón para siembra, causara a su importacion un impuesto de medio centavo por cada kilo bruto.-Lo digo a Ud. para su conocimiento y cumplimiento.-  
Reitero a Ud. Mi consideracion.-Patria, Constitucion y Paz.-Mexicali, B.C., a 29 de Noviembre de 1915.-El Gobernador y Comandante Militar.-E. Cantu.-Rubrica.- Por el Srio. Gral. El Oficial Primero.- F.Maytorena B.-Rubrica.- Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza, Presente.-

Es Copia.-

El Contador,



Al margen.- Un sello que dice.- Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja Californiá.-Seccion III.-Num.3354.- CIRCULAR.-Ampliando la disposicion dada por este Gobierno Politico en circular Num. 671, fecha 12 de febrero retroproximo por la cual se exceptuaron de los derechos de impertacion y adicionales a los puros, cigarros y tabacos nacionales de todas clases;este Gobierno Politico en acuerdo de hoy,tuvo a bien hacer extensiva docha exencion al impuesto del Timbre que se estaba cobrando a dichos productos nacionales a su introduccion a este Distrito, los cuales quedaran desde esta fecha libres de estos impuestos.-Lo digo a Ud. para su conocimiento y efectos correspondientes, reiterandole mi consideracion.-Constitucion y Reformas.-Mexicali, B.C., a 31 de Diciembre de 1915.- El Gobernador y Comandante Militar.- E.Cantu.-Rubrica. Por el Srio. Gral. El Oficial Primero.- F. Maytorena B.- Rubrica.- Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza, Presente.-

Es Copia.-

El Contador,



Al margen un sello que dice: -Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-Seccion III.- Num.1982.-CIRCULAR.(Al centro)- Diversas disposiciones dictadas por este Gobierno Politico estableciendo derechos de exportacion a los cereales y demas articulos de primera necesidad, han sido inspiradas con el solo fin de favorecer a la clase menesterosa, a efecto de que dichos articulos no fuesen exportados y careciese nuestro pueblo de ellos, o los adquiriera a precios elevados por su misma carestia.-Habiendo desaparecido este temor, puesto que las cosechas han sido suficientes en este Distrito y abundantes allende la frontera, y poseido este propio Gobierno en los mejores deseos de beneficiar a la clase proletaria y en particular a los agricultores, cree que ha llegado el tiempo de permitir la exportacion de estos cereales, estableciendo una cuota minima que sin ser gravosa a los intereses del agricultor, coadyuve con este Gobierno a fomentar su estabilidad y su prestigio.- Por estas consideraciones desde el dia de hoy quedan reducidos los impuestos por exportacion a los siguientes productos conforme a las cuotas que se especifican.-Trigo. Kilo bruto \$0.02.- - Maiz. Kilo bruto. \$0.01.-Frijol.Kilo bruto \$0.03.-Los demas productos no comprendidos en la lista que precede, seguiran pagando las mismas cuotas que se les tienen asignadas.-Lo comunico a usted para su conocimiento y mas exacto cumplimiento, esperando me acuse recibo inmediato y reiterandole mi consideracion.-Patria Constitucion y Paz.-Mexicali, Baja California a 19 de octubre de 1915.-El Gobernador y Comandante Militar.-E.Cantu.-Rubrica.-Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza.-Presente.

Es Copia.

El Contador,



Al margen un sello que dice: -Gobierno Político del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-Sección III.-- Num. 30.--(Al centro)-A efecto de que sirva de norma para las futuras Administraciones públicas, en lo apropiado que consideren, y de estímulo a nuestro abnegado pueblo que ha derramado su sangre por tener Gobiernos dignos y honrados, y a la vez demostrar al mismo pueblo los trabajos que esta Jefatura Política ha llevado a cabo, es necesario determinar con entera claridad los ingresos que a virtud de disposiciones que ha dictado esta propia Jefatura se han obtenido en los diversos ramos de la Administración Pública de este Distrito, cuyos ramos permanecían abandonados o descuidados o bien se disponían ilegalmente por los Gobiernos anteriores de lo que debían producir y producían, como estuvo sucediendo en el ramo de juegos y otros por el estilo en provecho propio de las Autoridades Políticas; y que ahora, debido a los esfuerzos de este Gobierno secundados por los fieles y honrados servidores del mismo, se ha logrado encarrilar por el camino de la ley y la justicia, para que solo las Oficinas recaudadoras perciban los enunciados impuestos y se les de la aplicación y distribución legal que corresponde y que todo Gobierno, como representante de un pueblo y de la sociedad en general, debe procurar, a fin de que de ese modo, la misma sociedad quede satisfecha sobre la necesidad de las contribuciones impuestas e inversión de las mismas para la impartición de garantías y sostenimiento de la paz que reclama todo pueblo culto y civilizado; y en tal virtud esta Jefatura Política ha tenido a bien disponer, que, desde el primero de julio del presente año, se abra una cuenta por separado de todos los rendimientos que por ingresos, a virtud de los impuestos que por disposiciones especiales dictadas por este mismo Gobierno, se obtengan.-Por lo tanto, todas las percepciones que por juegos, salones de recreo, cantinas, casas confeccionadoras de opio, exportación de leña, de piedra, de granos o cereales, de ganado, y en general todos aquellos impues-

tos que se han creado o que aumenten los establecidos por el Presupuesto vigente de 1912 a 1913, durante la Administracion de este Gobierno, se haran en libros talonarios especiales y con contabilidad especial, formandose y rindiendose a la Inspeccion General, de Aduanas de este Distrito las cuentas y cortes de Caja mensuales que correspondan ademas de los que deben formarse y rendirse a la misma Oficina por los ingresos y egresos que se practiquen con arreglo al Presupuesto de referencia y leyes relativas que han quedado en vigor.-Asi pues, todas las Aduanas de la jurisdiccion de este Distrito, formaran y remitiran mensualmente al Inspector Gral. del Ramo, dos cuentas diversas; la una por los ingresos y egresos fijados conforme a las leyes dictadas por los Gobiernos anteriores que han quedado en vigor y la otra conforme a las nuevas disposiciones dictadas por esta Jefatura Politica; en la inteligencia de que cuando los ingresos que se obtengan por el primer concepto no basten a cubrir el Presupuesto General de Egresos, se solventara con los Ingresos creados por la Jefatura Politica acreditandole las partidas respectivas.-No dudando de su celo y eficacia para la buena reglamentacion del servicio publico, servira dar el mas estricto cumplimiento a la presente circular que redundara en la mas alta satisfaccion de todos los empleados de este Gobierno, le reitero las seguridades de mi distinguida consideracion.-Constitucion y Reformas.-Mexicali, Baja California a 26 de junio de 1915.-El Coron-el Jefe Politico.-Esteban Cantu.-Rubrica.-Al. C. Administrador de la Aduana Fronteriza.-Presente."

Es copia.

El Contador,

Un sello que dice, Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.--seccion III Num 1883.--CIRCULAR.--

Dadas las circunstancias afflictivas por que atraviesa nuestra Republica, y no contando este Gobierno Politico con mas elementos para el sostenimiento de los gastos de la Administracion Pública, que los impuestos o contribuciones con que se han gravado y deben gravarse aquellos ramos que producen mayores rendimientos a quines los explotan, a efecto de que este propio Gobierno siga en condiciones como hasta hoy de impartir con toda amplitud las garantias necesarias para la explotacion de todos es-os ramos y guardar la paz y tranquilidad de este Distrito; y como cuando mayor es el numero de negocios que se desarrolan al amparo de un Gobierno en quien se deposita confianza, mayores son los gastos para cimentar las bases legales y justas en que descansa esa confianza, es inconcuso que ha llegado el caso de gravar con un impuesto fiscal la exportacion del algodón, por encontrarse tal producto entre los expresados ramos.--

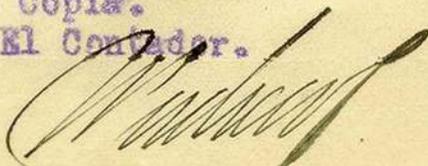
Ademas, si por otra parte se atiende a que el indicado producto que en tan grande escala se explota en este Distrito no deja hasta hoy gran beneficio ni al Gobierno ni a nuestros nacionales menesterosos, puesto que se ocupan en su mayoria extranjeros para cosecharlo, siendo exportado totalmente al exterior del Pais, donde es vendido a precios bastante elevados que por consecuencia produce grandes provechos a los agricultores de tal ramo, este Gobierno Politico ha tenido a bien disponer que desde el Dia 10 del actual quede gravado con la cuota de 60, SESENTA CENTENOS DE PESO, oro nacional, por cada 100 OVEN KILOGRAMOS del algodón en bruto que se exporte al extranjero, o sean \$ 6.00, SEIS PESOS, oro nacional, por cada tonelada de 1000, MIL KILOGRAMOS, cuya cuota esta proporcionada a los beneficios que reciben los agricultores en dicha materia, para que siga fomentandose. Lo digo a Ud. para su mas exacto cumplimiento, y le renuevo mi consideracion.--

---CONSTITUCION Y REFORMAS.--- Mexicali, Baja California, a lro de octubre de 1,915. ---

El Jefe Politico.--Coronel.-- E. Cantu.--Rubrica. Al Co. Administrador de la Aduana Fronteriza de Presente.

Es Copia.

El Confidor.





Al margen un sello que dice: -Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-Seccion III.-Num 635.-CIRCULAR.- (Al centro) -Desde la fecha que reciba usted la presente Circular, se servira usted cobrar por derechos de exportacion a los efectos que se expresan, las cuotas siguientes: -Carne fresca, Kilo bruto. \$0.10 oro. -Carne seca de todas clases, Kilo bruto. \$0.15. oro. -Queda exenta de derechos la carne fresca para rancho de Buques surtos en la bahia, cuya cantidad no exceda de veinte kilos. -Lo digo a usted para su conocimiento y efectos correspondientes, reiterandole mi consideracion. -Constitucion y Reformas. -Mexicali, Baja California, febrero 6 de 1915. -Por El Coronel Jefe Politico. -El Secretario General. -Fco. Maytorena B. -Of. l. 1/o. -Rubrica. -Al C. Administrador de la Aduana. -Presente."

Es copia.

El Contador,



Al margen un sello que dice: -Inspeccion de Aduanas en el Distrito Norte de la B.C.-Numero 13.-CIRCULAR.-(Al Centro)-Habiendo tenido conocimiento la Superioridad de que el producto de algunos minerales de este Territorio se ha estado exportando sin llenarse los requieitos que previene el Reglamento de 30 de marzo de 1915 y demas disposiciones relativas, se recomienda a las Aduanas redoblen su vigilancia, dando instrucciones a los empleados de los Resguardos respectivos, a fin de evitar se defrauden los intereses del Fisco, en el concepto de que si llega a conocimiento de esta Oficina, que debido a la falta de cumplimiento de alguna de las Adunas del Distrito, continua violandose la Ley en el sentido indicado, se dara cuenta a la Superioridad en contra de quien resulte responsable.-Reitero a usted mi consideracion.-Constitucion y Reformas,.Mexicali,B.C. a 3 de julio de 1915.-El Inspector.-T.Belendez.-Rubrica.-Al C. Al C. Administrador de la Aduana.-Presente."

Es copia.  
El Contador,



Al margen un sello que dice: Gobierno Politico del Bistrto Norte de la Baja California.- Seccion III.- Num- 21.- CIRCULAR.-

Hoy dice este Gobierno Politico al C- Administrador de la Aduana Maritima de Ensenada, lo que sigue:

"Debidamente enterado de su oficio numero 1716 de fecha 22 del actual, le manifiesto, que mucho le extrana a este Gobierno Politico, no haya usted cumplido con las disposiciones de esta Jefatura Politica, pues debia comprender que, el impuesto fijado para gravar la venta de licores, dadas las razones de moralidad y salubridad que se tuvieron presentes, por tratarse de combatir uno de los mas desastrosos vicios, incluia no solo los expendios al menudeo osea las llamadas cantinas, sino con mas justicias los al por mayor y las vinaterias; y por lo tanto procedera inmediatamente a verificar el cobro de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS) mensuales oro nacional o su equivalente en moneda americana, desde el primero del presente mes a todos los establecimientos que expenden licores, conforme a la lista que me entio con su citado oficio, siendo usted responsable de lo que dejo de cobrarse debido a su negligencia y mala interpretacion al no cumplir con la indicada disposicion.- Advierto a Ud- que esta disposicion es aplicable a toda clase de expendios de licores y vinaterias sin restriccion ni rebaja alguna, en la inteligencia de que si se tiene conocimiento de que Usted no la hace cumplir, sera castigado como corresponde conforme a la Ley.-"

Y lo transcribo a usted para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte relativa.- Constitucion y Reformas.- Mexicali, B-C., abril 30 de 1915.- El Coronel Jefe Politico.- Esteban Cantu.- Rubrica.- Al C. Administrador de la Aduana, Presente.-

Es copia,

El Contador,



Al margen.- Un sello que dice.- Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.- Seccion III.- Num. 994.-CIRCULAR.-Tomando en consideracion este Gobierno Politico que los terrenos de agricultura de esta cabecera aunque iguales en calidad a los del otro lado de la linea, no lo son en cantidad; puesto que alende la frontera se explotan en grande escala y con elementos superiores a los de nuestros nacionales, resulta que los propietarios de pequenos predios del lado mexicano no pueden competir con los terratenientes del otro lado de la linea en la venta de las cosechas que levantan, en rason de que pueden dar a mas bajos precios sus productos, cosa que no pueden hacer los labradores pobres sin grave perjuicio de sus intereses.-

Por tales consideracions y teniendo en cuenta que la Ordenanza General de Aduanas, exceptua de derechos de importacion el pasto seco, segun la fraccion 115 de la Tarifa, este Gobierno de mi cargo en acuero de hoy tuvo a bien imponer un derecho de importacion en calidad de provisional, el pasto seco de todas clases de diez pesos por 1.000 Kgs., cuyo impuesto se causara desde el dia de hoy.-Reitero a Ud. mi consideracion.-CONSTITUCION Y REFORMAS.-Mexicali, D.C., abril 7 de 1915.- El Coronel Jefe Politico Esteban Cantu.- Rubrica.- Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza, Presente.-

Es Copia.-

El Contador,



Sello: Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.- Seccion III.- Numero 546.- CIRCULAR.- Con fecha 12 del actual y bajo el numero 525 dijo este Gobierno Politico a la Aduana Maritima de Ensenada lo que sigue: "La seccion designada al margen, de esta Jefatura Politica, con fecha de hoy ha producido el siguiente dictamen.- La seccion III de Aduanas de este Gobierno Político, con fecha de hoy ha producido el siguiente dictamen. La Aduana Maritima de este Puerto en oficio numero 92 de fecha nueve del actual, consulta a esta Jefatura Politica la conveniencia de imponer un derecho adicional de \$3.50 tres pesos cincuenta centavos, por kilo legal al opio que se importa a este Distrito, fundando sus razones en que es indefectible que la introduccion de esta droga en las cantidades que se importa, acarreará fatales consecuencias a nuestros nacionales, si llegan a contraer la costumbre inmoderada de su uso a que estan acostumbrados los orientales, en atencion al precio a que se obtiene- Por otra parte, el mismo C Administrador expone, que en las precarias circunstancias por que atraviesa el Erario Publico, no seria conveniente no sdo impedir, pero ni siquiera limitar esta importacion, que por ahora produce los mayores ingresos; para cubrir las necesidades mas urgentes del servicio publico. El subscripto, conceptua que son de tomarse en consideracion las razones expuestas por el C Administrador de la Aduana Maritima, porque si bien es cierto que la Ordenanza General de Aduanas impone al opio \$3.50 kilo legal por derechos de importacion, es porque fue clasificado como una planta medicinal, la cual en manos de facultativos experimentados, es un precioso medicamento; pero desde el momento de que el uso que hacen de el, no esta de acuerdo con la clasificacion que de dicha droga hace la Ordenanza, puesto que lo emplean para fumarlo, en diversas formas, deja ya de ser la droga medicinal para convertirse en planta perniciosa, que al nivel de la marihuana, hashi, tabaco, tabaco labrado y otras, perjudican gravemente a los que llegan a habituarse a su uso.- Por las razones expuestas el suscripto es de opinion, salvo la mas ilustrada de Ud., se diga al Administrador de la Aduana, que desde hoy se cobre un derecho adicional al opio, en cualquier forma que se importe, de \$3.50 tres pesos cincuenta centavos, kilo legal, y le de entrada en los libros de la Aduana, en columna de ingresos diversos. "Y habiendo sido aprobado por esta Jefatura Politica el inserto dictamen, lo participo a Ud para su conocimiento y efectos correspondientes y en respuesta a su oficio relativo No- 92 fecha 9 de los corrientes.- "Y me honro en transcribirlo a Ud- para su conocimiento y efectos correspondientes en fin de que desde esta fecha cobre esa Aduana de su cargo el expresado derecho adicional al opio, en los terminos ya mencionados.- Renuevo a Ud- mi atencion.- Constitucion y Reformas.- Mexicali, B-C. enero 21 de 1915.- El Corchel Jefe Politico.- Esteban Cantu.- Rubrica.- Al C- Administrador de la Aduana Fronteriza.- Presente.-

Es copia de la copia certificada,

El Contador,



Al margen.- Un sello que dice.-Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.- Seccion III.- Num. 1722.-Hoy digo al C. Teniente Coronel Justino Mendieta Jefe de la Guarnicion en Ensenada, B.C., lo que sigue:-

"En debida respuesta a la atenta comunicacion de Ud. Num. 1364 fecha 3 del actual en la que se sirve comunicarme los abusos que estan cometiendo la mayoria de los comerciantes y agiotistas de esa localidad haciendo especulaciones antipatrioticas con nuestra moneda de plata del cunio nacional, poniendo a la vez precios exorbitantes a los articulos de primera necesidad, con cuyos actos se esta perjudicando gravemente la clase menesterosa y nuestro pueblo en general. Esta Jefatura Politica que esta obligada a velar por los intereses del pueblo y atender hasta donde sea posible sus necesidades, mitigando sus sufrimientos que se proporcionese ese mismo pueblo los elementos de subsistencia lo mas comodo y barato posible, hatenido a bien disponer para que se ponga fin a los abusos de referencia, que desde esta fecha toda operacion que hagan en moneda mexicana los comerciantes, particulares y en general cualquier persona, al cumplimentarse, es decir al llevarse a cabo, convirtiendose en oro americano ya por que asi convengan las partes o ya por la escasez de nuestra moneda, se considerara al tipo Oficial convenido entre Mexico y Los Estados Unidos desde epocas anteriores, es decir, de dos pesos mexicanos por un peso americano, en la inteligencia de que todos los pagos que se hagan en las Oficinas Publicas del Distrito, deberan ser en moneda oro nacional o su equivalente al tipo dicho en moneda americana.-Para el comercio y el publico en general, sera protestativo admitir la moneda de plata del cunio mexicano y billetes de banco, en consideracion a la depreciacion que han sufrido, debido principalmente a los actos antipatrioticos de agiotistas y acaparadores y principalmente para que el pueblo menesteroso no sea sorprendido o engañado al obligarseles por dichos agiotistas a que reciban la moneda que por culpa de ellos se ha menospreciado, pero quedan advertidos los comerciantes, capitalistas y en general todos los propietarios de negociaciones que tengan tratos con el pueblo de que deberan pagar a este sus salarios precisamente en moneda de oro nacional o su equivalente en moneda americana y que, al hacer operaciones de plata del cunio mexicano, estan obligados a recibirla al tipo oficial dicho o sea al tipo de dos pesos plata mexicana por un peso americano.-Quedan terminantemente prohibidas las combinaciones, especulaciones y transacciones en las cuales se comercie o lucre con nuestra moneda, comprandola, vendiendola o cambiandola a tipo mas bajo que el oficial convenido entre este Pais y Los Estados Unidos del Norte y de que se ha hecho mencion.-Todo infractor a las anteriores disposiciones, sera penado con una multa que no baje de \$25.00, ni exceda de \$100.00, y en su defecto con treinta dias de prision.-Asi pues recomiendo a Ud. y espero de su filantropia, patriotismo y rectitud, se servira atender el mas exacto cumplimiento de esta disposicion para bien de nuestro pueblo y tranquilidad de nuestra patria, protestandole mi distinguida consideracion.-"

Y lo transcribo a Ud. para su debido y exacto cumplimiento en el resorte de sus facultades, no dudando que sus sentimientos humanitarios y de justicia, haran que con todo celo se evite la explotacion contra nuestro pueblo trabajador.-Reitero a Ud. mi distinguida consideracion.-CONSTITUCION Y REFORMAS.-Mexicali, B.C. a 21 de Junio de 1915.-El Coronel Jefe Politico.-Esteban Cantu.-Rubrica.- Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza, Presente.

Es Copia.-

El Contador,



Al margen un sello que dice: Gobierno Político del Distrito Norte del Territorio de la Baja California- Sección III- Num. 731.  
Circular.-

Siendo la miel de abeja uno de los productos de mayor utilidad, tanto para los usos domésticos como medicinales, razón por la cual tiene gran demanda en el extranjero, ocasionando que con frecuencia se carezca de este producto en el Distrito no obstante obtenerse en suficientes cantidades para el consumo de la población, siendo necesario comprarlo en el extranjero a precios elevados, este Gobierno Político ha tenido a bien gravar la exportación de dicho producto con la cuota de seis centavos kilogramo bruto. La presente disposición empezará a regir desde el día 7 del actual.- Reitero a Ud.- mi consideración.- Constitución y Reformas.- Mexicali, Baja California a 10. de agosto de 1915.- El Coronel Jefe Político.- Esteban Cantu.- Rúbrica.- Al C.- Administrador de la Aduana Fronteriza., Presente.-

Es copia,  
El Comandante,



Al margen.- Un sello que dice.- Gobierno Político del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-Sección III.- Num.998.-  
CIRCULAR.-Confecha de ayer diriji el siguiente mensaje a la Aduana Marítima de Ensenada que a la letra dice:-

"Para evitar sigan introduciendo contrabando pesos mexicanos haciendose ademas combinaciones con plata mexicana por agiotistas y comerciantes defraudando intereses fisco perjudicando tambien gente menesterosa desde hoy exigira todo pago en oro nacional o equivalencia moneda americana, dos por unos".-

v

Y lo inserto a Ud. para su conocimiento y mas exacto cumplimiento, en la inteligencia de que esta es la unica moneda que debe Ud. admitir en los enteros que se hagan en la Oficina de su cargo.-Reitero a Ud. mi consideracion.-CONSTITUCION Y REFORMAS.-Mexicali, B. C., abril 7 de 1915.-E Coronel Jefe Político, Esteban Cantu.-Rubricá.-Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza, Mexicali.-

Es Copia.-

El Contador,



Al margen.- Un sello que dice.- Gobierno Político del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.- Sección III.-Num.673.-CIRCULAR.-Tiene conocimiento este Gobierno Político, que algunos comerciantes y también particulares abusan de la franquicia que se les ha dispensado de aceptar en las Oficinas de Hacienda Moneda fraccionaria, en cantidades menores de \$20.00, Veinte Pesos; dando por resultado que dichas Oficinas Recaudadoras acumulan numerario menudo que no es aceptado al tipo de cambio establecido de dos pesos por un Dollar.-Para evitar las consecuencias de esta combinación antipatrióticas, que redundan en perjuicio del Erario Federal esta Jefatura Política previene a Ud. que en lo sucesivo se abstenga en lo absoluto en recibir pagos en tostones o moneda fraccionaria, admitiendo solo pesos fuertes, previa la comprobación de que hayan pagado los derechos aduanales respectivos; consignando en su caso, a aquellos que no justifiquen la procedencia de ellos, en la inteligencia de que a falta de este requisito, el entero se hará en oro nacional o su equivalencia en moneda americana al tipo de dos pesos por un Dollar.-Renuevo a Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.-CONSTITUCION Y REFORMAS.-Mexicali, B.C., febrero 13 de 1915.-Por el Coronel Jefe Político.-El Secretario General.-F.Maytorena B.- Rubrica.- Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza, Presente.-

Es Copia.-

El Contador,



Al margen.- Un sello quedice:Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.- Seccion III.-Num.124.-Hoy digo al C.Administrador de la Aduana Maritima lo que sigue:-

"Dada cuenta al C. Jefe Politico con el oficio de Ud. num. 912 fecha 3 del actual, en el cual se sirve Ud. consultar si los nombramientos comprendidos en la letra F. de la fraccion 37 de la Tarifa de la Ley del Timbre, deben considerarse exentos del impuesto segun el citado ordenamiento, el mismo C. Jefe Politico me recomienda diga a Ud. en respuesta, que ninguno de los nombramientos expedidos por este nuevo Gobierno estan exentos del pago del impuesto en virtud de que conforme a la fraccion 4/a. letra B. de la misma fraccion, ha habido interrupcion de servicios, desde el momento en que fue derrocado el Gobierno anterior, con todas sus dependencias.-En consecuencia con arreglo a la parte final del primer miembro del art. 134 de la Ley citada, se reputan como separados de sus empleos como disposicion terminante de la Ley todos aquellos empleados que sirvieron al antiguo regimen, y que al conferirles el nuevo Gobierno el nombramiento del algun empleo, debe de concertarse de que es debido a sus merecimientos o aptitudes, sin reconocer jamas la competencia del regimen anterior, para hacer valer la no interrupcion del servicio relativo."-Lo que me honro en transcribir a Ud. para su conocimiento y a fin de que se sirva darle su mas exacto cumplimiento.-Protesto a Ud.mi atenta consideracion.-Constitucion y Reformas.-Ensenada B.C.,Noviembre 5 de 1914.-Por orden del Jefe Politico El Secretario General.-Ernesto Ferrer.-Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza de Mexicali, B.C.-

Es Copia.-

El Contador,



Un sello que dice:-Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-Seccion III.-Num.2586.-CIRCULAR .-(Al centro)-Hoy dice este Gobierno Politico al ciudadano Administrador de la Aduana Fronteriza de Tijuana, Baja California, lo que sigue:-"Hoy digo a usted por la via Telegrafica, lo que sigue:-"Permita previas formalidades Ley, pase temporal quince dias automovil Richert."-Y lo inserto a usted en confirmacion, advirtiendole que tanto este telegrama como los subsecuentes en asuntos que interesen a particulares, se le trasmitiran por cobrar, para que usted exija de los mismos particulares, el pago del costo de tales telegramas;reinterandosele lo que se le ha prevenido en circulares anteriores sobre que, en asuntos de particulares tanto las solicitudes como contestaciones telegraficas aunque vengan por conducto de las Oficinas publicas,deberan ser a cargo de los interesados y sera desechada toda cuenta que por mensajes telegraficos en el expresado sentido carguen los Jefes de Oficinas del Gobierno."-Lo que transcribo a usted para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le concierne en todos los asuntos que de la misma naturaleza trate en lo futuro.-Reitero a usted mi consideracion.-Patria Constitucion y Paz-Mexicali, Baja California a 24 de noviembre de 1915.-El Gobernador y Comandante Militar.-E.Cantu.-Rubrica.-Por el Secretario General.-El Oficial l/o.-F.Maytorena B.-Rubrica.-Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza.-Presente."

Es copia.  
El Contador,



Al margen un sello que dice: -Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-Seccion III.- Num. 2219.- (Al Centro)-A efecto de favorecer lo mas posible a los agricultores del Distrito para que sea fomentado en grande escala el Ramo de Agricultura, uno de los mas importantes para la vida progresista de los pueblos; y ya que por las actuales circunstancias es indispensable que siga gravada la exportacion de ciertos productos tanto para proveerse de fondos este Gobierno para atender a sus necesidades, como para restringir que se saquen todos los cereales con perjuicio de la clase menesterosa, pues en la actualidad estan suspendidas las siembras en lo demas del pais he tenido a bien disponer se reduzcan los impuestos por exportacion de los productos que se anotan conforme a las siguientes cuotas: -Trigo kilo bruto \$ 0.01. un centavo oro nacional. -Maiz kilo-bruto \$0.005. medio centavo oro nacional. -Frijol kilo bruto \$0.015. un centavo y medio oro nacional. -Garbanzo kilo bruto \$0.015 un -- centavo y medio oro nacional. - Los demas productos no comprendidos en la lista que precede, seguiran pagando las mismas cuotas que se les tienen asignadas. -Lo comunico a usted para su conocimiento y mas exacto cumplimiento. -Patria Constitucion y Paz. -Mexicali Baja California a 1/o de noviembre de 1915. -El Gobernador y Comandante Militar. -E. Cantu. -Rubrica. -Por El Secretario General. -El Oficial 1/o. -F. Maytorena B. Al C. Administrador de la Aduana -- Fronteriza. -Presente."

Es copia.  
El Contador,



Al margen un sello que dice: -Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-Seccion III. Num. 425.-Circular.- (Al centro)-Tomando en consideracion este Gobierno Politico, la penuria porque atraviesa el Erario Federal y que los ingresos que tiene no bastan a cubrir el presupuesto de la gurnicion que garantiza la Paz gurdando el orden en este Territorio, ni mucho menos a sufragar los sueldos de los empleos civiles, y considerando que tanto las personas pudientes como el comercio en particular, se han negado a coadyuvar con su contingente pecuniario ha salvar la crisis hacendaria - por que atravieza dicho Erario y teniendo en cuenta esta propio Gobierno Politico, que todo ciudadano esta en el impresindible deber de contribuir directa o indirectamente al sostenimiento de la Paz, en acuerdo de hoy, dispone lo siguiente: "Desde esta fecha, todas las mercancías nacionales que se introduzcan al Territorio, ya sea por mar o por tierra, pagaran los derechos de rechos de importacion que la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, señala, a sus similares extranjeras y sus correspondientes adicionales.-Las suplantaciones en calidad o en cantidad, la introduccion clandestina y demas contravenciones que tiendan a eludir el pago de estos derechos, se castigaran con arreglo a lo dispuesto por la misma Ordenanza General de Aduanas."- Espero de su eficacia dara Ud. el debido cumplimiento a dicha disposicion, de la cual se servira acusarme recibo.-Reitero a usted mi atenta consideracion.-Constitucion y Reformas.-Ensenada, Baja Cfa. diciembre 30 de 1914.-El Secretario General- E.F.D.J.P.-Firmado.-Ernesto Ferrer.-Al Co.Admor de la Aduana - Fronteriza de Mexicali, B.Cfa."

Es copia,  
El Contador,



Al margen un sello que dice: - Gobierno Politico del -  
 Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-Seccion III.  
 Num. 2067.-CIRCULAR.- (Al Centro)- Habiendo desaparecido las cau-  
 sas que motivaron, se prohibiera la exportacion de toda clase de  
 cueros curtidos o sin curtir, desde el dia de hoy, queda permiti-  
 da tal exportacion de los expresados productos, mediante el pago  
 de los derechos correspondientes que se fijan en las cuotas que  
 en seguida se anotan: -Cueros secos o frescos de todas clases, diez  
 centavos kilo bruto. \$0.10.-Vaquetas y pieles curtidas de todas  
 clases, cinco centavos kilo bruto. \$0.05.-Lo digo a usted para -  
 su conocimiento y mas exacto cumplimiento, sirviendose acusarme  
 recibo de la presente.-Reitero a usted mi consideracion.-Patria-  
 Constitucion.-Mexicali, Baja California a 21 de octubre de 1915.-  
 El Gobernador y Comandante Militar.-B.Cantu.-Rubrica.-Por El Se-  
 cretario Gral.-El Oficial l/o.-F.Maytorena B.-Rubrica.-Al C.Ad-  
 ministrador de la Aduana Fronteriza.-Presente."

Es copia.  
 El Contador,



Al margen un sello que dice: -Gobierno Politico del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-Seccion III. Num. 126.- (Al Centro)- Este Gobierno Politico ha venido observando que diversos particulares, asi como corporaciones o compañías se dirigen tanto a esta Jefatura como a las distintas Oficinas de su dependencia con recursos o peticiones que carecen de los timbres que previene la Ley.-Para evitar estas irregularidades que perjudican el buen servicio publico, con mengua de los intereses del Erario, se previene a todas las Oficinas Publicas del Distrito que no den curso a solicitud alguna ni mensajes telegraficos que encierren peticion sin estar habilitados con el timbre de Ley, en el entendido de cualquier recurso o solicitud que se admita sin ese requisito sera consignado al Timbre para que se aplique la multa de Ley, y entre tanto esta no se satisfaga surtira efecto legal la solicitud de que se trate; en la inteligencia que por lo que respecta a mensajes, las Oficinas telegraficas de Ensenada, Tijuana y Tecate, deberan anotar que los mensajes tienen el timbre de Ley, para que la Oficina que los reciba les pueda dar el tramite respectivo.-Lo digo a usted para su mas exacto cumplimiento esperando me acuse recibo de esta disposicion.-Constitucion y Reformas.-Mexicali, Baja California a 7 de julio de 1915.-El Coronel Jefe Politico.-Esteban Cantu.-hubrica.-Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza.-Presente."

Es copia.  
El Contador,



Al margen un sello que dice: -Inspeccion de Aduanas -  
del Distrito Norte de la B.C.-Numero 652.- (Al Centro)-Por a-  
cuerdo de la Superioridad se ha dispuesto que todos los pa-  
gos que anteriormente se hacian en las Aduanas de este Dis-  
trito, con cargo a "JEFATURA POLITICA DE LA BAJA CALIFORNIA"  
del primero de julio en adelante se hagan con cargo a la cuen-  
ta de "TESORERIA DE LA FEDERACION".-Lo que comunico a usted  
para su cumplimiento.-Reitero a usted mi atenta consideracion.  
-Constitucion y Reformas.-Mexicali, B.C. a 30 de junio de 1915.  
-El Inspector.-T. Belendez.-Rubrica.-Al C. Administrador de la  
Aduana Fronteriza de Mexicali, Baja Cal."

Es copia.  
El Contador,

